

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintidós de marzo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información de datos personales del señor: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando la información personal siguiente: "Copia certificada de mi expediente personal \_\_\_\_\_".
- II) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), la suscrita Oficial de Información transmitirá la solicitud a la Gerencia de Recursos Humanos y Secretaria de Junta de Gobierno, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
En atención a lo peticionado, la Gerencia de Recursos Humanos, remitió lo siguiente: "*Se remite copia certificada del expediente personal administrativo del señor \_\_\_\_\_, ex empleado de la institución.*" No se omite manifestar que la información antes relacionada se adjunta a la presente respuesta y forma parte integral de la misma, la cual por el formato solicitado se entrega íntegramente a la peticionaria en atención a lo establecido en el Art. 36 LAIP.  
\_\_\_\_\_
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos y Secretaria de Junta de Gobierno de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y expediente certificado solicitado que consta de doscientos veinticuatro folios y Acta de Junta de Gobierno que consta de dos folios y forma parte integral de la presente respuesta. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la respuesta sobre un dato personal tramitado por el ciudadano, en el formulario de solicitud número 027-14-2018 y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
Oficial de Información Pública